



PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación..., sancionan con fuerza de

LEY:

DÍA NACIONAL DEL PASTOR EVANGÉLICO

Artículo 1°. – Institúyase el tercer domingo de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Pastor Evangélico”, en reconocimiento a su tarea espiritual y social.

Artículo 2°. – Facúltese al Poder Ejecutivo de la Nación para disponer, en los distintos ámbitos de su competencia, la implementación de actividades específicas con relación al Día Nacional instituido por esta ley.

Artículo 3°. – Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley.

Artículo 4°. – DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



Fundamentos

Sra. Presidenta:

Este proyecto de ley tiene por objeto instituir el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como “Día Nacional del Pastor Evangélico”.

El Concilio Evangélico Internacional es una organización religiosa compuesta por pastores/as, ministros/as, evangelistas, misioneros/as, capellanes y obreros/as aprobados/as de diversas culturas y países, que ha establecido el tercer domingo de septiembre de cada año como el “Día Nacional del Pastor Evangélico”, con el fin de reconocer la dignidad de las y los buenos pastores, en reconocimiento al cuidado y servicio espiritual que proveen.

En Argentina, las Iglesias Evangélicas y Protestantes ejercen una importante influencia religiosa, cultural y social. Desde la Independencia, su actividad tiene un rol trascendente en la promoción de la educación pública, la reivindicación del trabajo, el compromiso con el cuidado de las y los demás, la defensa de la libertad de expresión y credo, y el fomento de la ética ciudadana

A lo largo de cinco siglos, numerosos hombres y mujeres, siguiendo los postulados de la Reforma Protestante, lucharon por la promoción de los más altos ideales de la humanidad. Algunos de quienes dejaron su huella en la historia de nuestro país fueron: Diego Thompson (1788 – 1854), primer director general de escuelas, nombrado por el Cabildo y luego colaborador de San Martín en Perú; Juana Manso (1819 – 1875), colaboradora de Sarmiento, autora del primer libro de historia argentina y fundadora del primer jardín de infantes; William Morris (1864 – 1932), fundador de la Red de Escuelas Evangélicas Argentinas, desde donde impulsó el trabajo con los niños y niñas más vulnerables de la sociedad; Pablo Besson (1848 – 1932), promotor de la igualdad y los derechos de las minorías, cuya lucha contribuyó a la creación del Registro Civil, los



cementerios públicos y la enseñanza laica; Cecilia Grierson (1859 – 1934), primera médica y cirujana de la Argentina, creadora de la Escuela de Enfermería y fundadora de la Asociación Obstétrica Nacional.

El 15,3% de las y los habitantes de nuestro país pertenecen a Iglesias Evangélicas y Protestantes (Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina, CONICET, 2019), siendo la afiliación religiosa más importante luego del catolicismo, con fieles presentes en todas las jurisdicciones.

Nuestra Constitución Nacional garantiza el derecho a toda persona *“de profesar libremente su culto”* (Art. 14). Más aún, los constituyentes de 1853, en búsqueda de fomentar la inmigración, aseguraron a los extranjeros de *“todos los derechos civiles del ciudadano”* y -entre ellos- *“ejercer libremente su culto”*. Entre los hombres y mujeres del mundo que habitaron el suelo argentino, muchos eran fieles de diversas iglesias cristianas.

La reforma constitucional de 1994 le otorgó jerarquía constitucional a un catálogo de tratados internacionales sobre derechos humanos que también reconocen y amplían este derecho (Art. 18 DUDH, Art. 18 PIDCyP, Art. 12 CADH, entre otros). En efecto, y a modo de ejemplo, el Art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

Sostenemos que el derecho a la libertad de culto no sólo implica que el Estado debe abstenerse de realizar acciones que impidan u obstaculicen que una persona pueda profesar su religión, sino también que el Estado debe realizar acciones que faciliten el ejercicio de este derecho. En coincidencia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 340:1795) y el Tribunal Constitucional Alemán (BVerfG, 1087/91, sentencia del 25 del 16/05/1995), consideramos que el derecho a la libertad de



culto implica una libertad positiva.

Como sostiene Carlos S. Nino, *“dado que la vida espiritual de muchos se proyecta en la búsqueda de una realidad trascendente y de un contacto con la divinidad (...) el principio de autonomía requiere una amplia libertad de expresión de ideas y actitudes religiosas...”* (NINO, Carlos S., *“Ética y Derechos Humanos”*, Astrea, 2ª ed., 1989, pg. 225). Entonces, resulta necesario que el Estado promueva el ejercicio del derecho a la libertad de culto mediante acciones positivas. Esto implica una visión de la libertad religiosa según la cual el Estado debe acompañar a los cultos en un clima de respeto, tolerancia y pluralismo.

En base a estas razones, consideramos que es oportuno y conveniente el reconocimiento de las y los Pastores Evangélicos con un día nacional: el tercer domingo de septiembre de cada año, como expresamos, respetando el día establecido por el Concilio Evangélico Internacional. Este proyecto, además, faculta a la implementación de actividades específicas con relación a esta fecha.

A nivel provincial, se instituye este día por ley en la provincia de Chaco (Ley 2.760-E). A su vez, se presentaron proyectos de ley en la provincia de Tucumán (Expte N°: 189-PL-21) y en la provincia de Buenos Aires (Expte N°: D-4300/18-19). Este día también se celebra en distintos municipios de Argentina, como Lanús, Resistencia, La Plata, entre otros. Finalmente, tuvimos en consideración los expedientes S-4241/16 y 0279-S-2018 del Senado.

En suma, este proyecto implica un reconocimiento a las y los Pastores de las Iglesias Evangélicas y Protestantes, y conmemora su tarea espiritual y social. En definitiva, defiende el libre ejercicio de la religión en un marco de respeto, tolerancia y pluralismo.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente PROYECTO DE LEY.